



Negociado de INTERVENCIÓN

## **Nº 4.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE ACTOS SOCIALES Y CULTURALES, FILMACIONES Y REPORTAJES Y VISITAS GUIADAS EN SANTA CLARA.-**

### **Artículo 1.- Fundamento.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto los artículos 15 a 19 y 20 nº 4 letra p del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la siguiente tasa, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 del citado Texto.

### **Artículo 2- Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la presente tasa:

- 1.- La prestación de los servicios municipales necesarios para la celebración de bodas civiles u otros eventos de carácter social o cultural en las siguientes dependencias del **Espacio Creativo y Cultural Santa Clara: Salón de Actos (Capilla), Sala Polivalente (Coro Bajo), Claustro, Patio del Laurel y Patio del Azahar.**
- 2.- La prestación de los servicios municipales necesarios para la realización de filmaciones y tomas fotográficas en esas mismas dependencias, con motivo de la celebración de los actos anteriores.
- 3.- La prestación de los servicios municipales necesarios para la utilización de esas mismas dependencias a fin de realización de visitas guiadas sin incluir la prestación de un guía.

### **Artículo 3.- Sujetos pasivos.**

En todos los casos del punto anterior, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre y previa solicitud de los mismos se autorice la prestación del servicio y se les reserve día y hora. Las solicitudes deberán tener registro de entrada al Patronato Municipal de Cultura, con fecha al menos de 15 días naturales antes de la celebración de la actividad, y no superior a 180 días naturales.

### **Artículo 4.- Responsables.**

- 1.- Responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a las que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.



## Negociado de INTERVENCIÓN

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

### Artículo 5.- Cuota tributaria:

- a) Celebración de actos culturales, sociales y de interés social en el **Salón de Actos (Capilla) del Espacio Creativo y Cultural Santa Clara: 50,00 euros** por el uso de estas dependencias durante un máximo de cuatro horas (incluyendo preparación del acto, ejecución y desmontaje), aplicándose un 10% de subida por cada hora de uso extra sobre la base.
- b) Celebración de actos culturales, sociales y de interés social en el **Salón de Actos (Capilla) y Sala Polivalente (Coro Bajo) del Espacio Creativo y Cultural Santa Clara: 60,00 euros** por el uso de estas dependencias durante un máximo de cuatro horas (incluyendo preparación del acto, ejecución y desmontaje), aplicándose un 10% de subida por cada hora de uso extra sobre la base.
- c) Filmación y tomas fotográficas con motivo de actos culturales y de interés social en el conjunto formado por el **Salón de Actos (Capilla), Claustro, Patio del Laurel y Patio del Azahar del Espacio Creativo y Cultural Santa Clara: 30,00 euros** para un periodo mínimo de dos horas; por cada fracción de media hora añadida se aplicará un 10% de subida sobre la base.
- d) Visita guiada al conjunto formado por el **Salón de Actos (Capilla), Claustro, Patio del Laurel y Patio del Azahar del Espacio Creativo y Cultural Santa Clara: 10'00 euros** para un periodo mínimo de una hora; por cada fracción de media hora añadida se aplicará un 10% de subida sobre la base.

### Artículo 6- Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento de la solicitud de la correspondiente celebración o autorización para la filmación y tomas fotográficas o autorización de visita.

El abono de la tasa se realizará en el momento de la presentación de la correspondientes solicitud, no tramitándose la misma si carece del correspondiente justificante de ingreso de la tasa.

En caso de no celebración del acto o de no realización de la filmación y tomas fotográficas o de realización de la visita por motivos imputables a los solicitantes, y habiendo comunicado el desistimiento, **al menos 5 días naturales**, antes de la fecha reservada, sólo se devolverá el 50% del importe abonado.



## Negociado de INTERVENCIÓN

Si no se desiste o no se comunica el desistimiento antes de la fecha reservada, no procederá devolución alguna.

### **Artículo 7- Exenciones o bonificaciones:**

No se aplicará ninguna exención, bonificación ni reducción para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta tasa, todo ello de conformidad con el artículo 9 y la Disposición Adicional Tercera de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Sólo se admiten las establecidas por las normas con rango de Ley o las derivadas de la aplicación de Tratados Internacionales.

### **Artículo 8.-Responsabilidad de uso:**

Cuando por la prestación de servicio se produjera desperfecto o deterioro, los interesados estarán obligado a pagar, sin perjuicio del pago de la tasa, el coste íntegro de los gastos de reparación o reconstrucción, o si fueren irreparables a su indemnización.

A fin de garantizar la buena conservación de las dependencias citadas, los asistentes al acto se abstendrán de realizar en el interior de los mismos el tradicional lanzamiento de arroz (caso de bodas) o cualquier otro acto que pueda suponer deterioro o menoscabo de las instalaciones municipales.

El Salón de Actos (Capilla) del Espacio Creativo y Cultural Santa Clara en que se celebra el acto estará adecuado para la solemnidad del mismo. No obstante, cuando deseen los solicitantes ornamentarlo o acondicionarlo de forma especial, deberán hacerlo saber al PMC para que resuelva lo que proceda, respetando siempre la armonía del lugar y siendo a su cargo los gastos que con este motivo se produzcan.

Asimismo, cuando los solicitantes deseen otros servicios complementarios para la celebración del acto en cualquiera de los espacios citados, procederán de la forma anteriormente expuesta para que sea incluido en el protocolo de la celebración del acto, siendo la aportación de los mismos y su abono por cuenta de los interesados.

En ningún caso, y en ninguna de las dependencias a que se refiere la presente Ordenanza, se autorizará cualquier tipo de artificio pirotécnico o cualquier otro dispositivo que pudiera poner en peligro las dependencias municipales o las personas usuarias.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción inicial ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 28 de octubre de 2021, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.